

Nuevas medidas extraordinarias para autónomos y pymes por el COVID-19

02/04/2020



En esta guía recopilamos el conjunto de medidas y especificaciones realizadas desde el pasado 27 de marzo de 2020 y hasta el 31 del mismo mes y año para amortiguar el impacto económico del COVID-19 entre autónomos y pymes. Ponemos el foco en:

- Las especificaciones en materia laboral del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo.
- Las especificaciones sobre la suspensión de actividades no esenciales y el permiso retribuido contempladas en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.
- El tercer paquete de medidas para autónomos reguladas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

1. Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo

Prohibición de despidos y especificaciones sobre ERTES

Se prohíben los despidos por causas relacionadas con el COVID-19. La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido. De esta manera se evita la destrucción de contratos laborales y se invita a la realización de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), con nuevas especificaciones que se suman a las ya reguladas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

- 1. Limitación de la duración de los expedientes temporales de regulación de empleo (ERTES) basados en causa de fuerza mayor** (art. 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo). **La duración máxima del ERTE será la del estado de alarma.** Por tanto, la bonificación al 100% de las cuotas empresariales en caso de ERTE en empresas de menos de 50 trabajadores a día 29 de febrero se aplicará exclusivamente durante el periodo de alarma previsto en por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- 2. Prohibición de la extinción de contratos temporales, formativos, de relevo e interinidad. La suspensión de estos contratos por ERTES de fuerza mayor, o causas contempladas en los arts. 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo de la duración de estos contratos.**



Infoautónomos

3. **Agilización de los ERTE en sociedades cooperativas.** Si no se pudiera convocar Asamblea General, el **Consejo Rector** podrá suspender total o parcialmente la prestación de trabajo de sus socios y socios y emitirá la correspondiente certificación para su tramitación. (art.4)
4. **Agilización del procedimiento para abono de prestaciones por desempleo** en caso de ERTE. **Las empresas tienen que solicitar ante** la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, el Servicio Público de Empleo Estatal (**SEPE**), **el abono de prestaciones por desempleo.** Habrán de hacerlo en el plazo de **5 días desde la solicitud de ERTE.**
(debido al volumen, este plazo se está alargando y las empresas no tienen repuesta del SEPE en el tiempo previsto. Publicaremos sobre ello en cuanto tengamos confirmación).

[Puedes ampliar información sobre estas medidas en materia laboral en el siguiente artículo.](#)

2. Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo

Suspensión de las actividades no esenciales y permiso retribuido para trabajadores asalariados

Con este Real Decreto-ley el Gobierno suspende las actividades no esenciales y aprueba el permiso retribuido recuperable. Se consideran actividades no esenciales todas aquellas que no figuren entre las 25 actividades que recoge el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo. Sin embargo, ante el revuelo ocasionado por la falta de información respecto a la afectación de la medida en la actividad de trabajadores autónomo, el Gobierno clarificó que esta medida [no aplica a los trabajadores por cuenta propia](#), que pueden continuar realizando sus actividades no esenciales salvo que estén suspendidas según el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Hay que tener en cuenta que atendiendo a esta norma los autónomos que tengan trabajadores a cargo no podrán contar con estos últimos que se han de acoger al permiso retribuido contemplado en el artículo 2 del Real Decreto-ley.

Este permiso retribuido es de carácter obligatorio, **entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020**, ambos inclusive (susceptible de prolongación).

La **recuperación de esas horas se establecerá previo acuerdo entre empleado y empresa**, entre el día siguiente a la finalización del estado de alarma **hasta el 31 de diciembre de 2020.**



3. Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo

Este Real Decreto contiene el tercer paquete de medidas de apoyo para trabajadores autónomos y pymes. Se trata de medidas en materia de cotización y de endeudamiento, así como otras para el sustento de la actividad económica.

Medidas en materia de cotización

- **Aplazamiento de seguros sociales de autónomos y pymes**

La Tesorería General de la **Seguridad Social (TGSS)** otorgará **moratorias de seis meses sin interés de las cotizaciones sociales de autónomos y pymes**. Este punto aplica a las cuotas de Seguridad Social de los autónomos **que no hayan sido objeto de suspensión** con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y que no estén disfrutando de la prestación por cese de actividad.

Este aplazamiento también aplica a las cuotas empresariales de los trabajadores a cargo de autónomos y pymes.

El periodo de devengo del aplazamiento de estas cuotas es diferente en uno u otro caso. En el caso de las cuotas de los autónomos es de mayo a julio de 2020 y en el caso de pymes de abril a junio de 2020.

Autónomos y pymes o sus propias [asesorías](#) tendrán que realizar el procedimiento de solicitud de aplazamiento a la Tesorería de la Seguridad Social, entidad gestora del cobro de las cuotas, **dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios** de ingreso.

La comunicación de la concesión; en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud.

La cuota correspondiente al mes de marzo **de los días trabajados** que ya ha sido cobrada de forma íntegra por la Administración también es susceptible de aplazamiento sin intereses en caso de no haber tenido liquidez para su pago.

A los beneficiarios del cese de actividad, que están exentos del pago de la cuota, **se les devolverá de oficio la cotización de parte del mes de marzo, en concreto desde el 14 de marzo**, día en que entró en vigor el estado de alarma.

- **Aplazamiento de deudas con la Seguridad Social**

Si el trabajador autónomo o la pyme adquiere deudas con la Seguridad Social y el plazo de ingreso es **entre los meses de abril y junio de 2020**, también podrá solicitar el aplazamiento del pago con un **interés del 0,5%**.

El principal requisito para acogerse a esta medida es que no se tengan deudas anteriores.

Medidas en materia de endeudamiento

- **Ampliación de la moratoria hipotecaria para locales y centro de trabajo de los autónomos**

La moratoria hipotecaria que ya se había aprobado para la vivienda habitual en casos de vulnerabilidad, se amplía a los inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales. Recordemos que para acogerse a esta moratoria hipotecaria el trabajador autónomo con actividad suspendida por el estado de alarma o que hayan visto reducida su facturación deben probar una caída de los ingresos del 40% junto a otros requisitos de estricto cumplimiento. La entidad bancaria, que es la entidad gestora del aplazamiento, solicitará documento que justifiquen los ingresos totales de la unidad familiar, la titularidad de los bienes o el número de personas que habitan en la vivienda, en el caso de la vivienda habitual.

- **Ayudas en el pago del alquiler**

El Real Decreto-ley 11/2020, 31 de marzo contempla tres líneas de ayudas al alquiler para familias en situación de vulnerabilidad.

Todas estas medidas pueden ser susceptibles de solicitud para el autónomo, eso sí cumpliendo requisitos y previa presentación de documentación muy exhaustiva y detallada para demostrar su vulnerabilidad económica provocada por esta situación. A efectos prácticos, un amplio grueso de los autónomos no va a poder acogerse a estas ayudas sujetas a límites del IPREM aun habiendo visto reducidos sus ingresos.

1. Moratoria del pago del alquiler.
2. **Microcréditos públicos a interés cero con un plazo de devolución de seis años ampliables a 10 años.**
3. Ayudas directas al alquiler de 900 euros al mes y de hasta el 100% de la renta.

- **Moratoria de deudas de préstamos autonómicos para autónomos y pymes**

A este aplazamiento pueden acogerse los autónomos o las pymes que sean **prestatarios de créditos o préstamos financieros de titularidad pública, autonómica o local**. Podrá solicitarse antes de que finalice el plazo de pago de los intereses en periodo voluntario un **aplazamiento extraordinario**.

Entre los requisitos para optar a este aplazamiento extraordinario figura que la crisis provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan



originado en dichas empresas o dichos autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

Pueden confirmar detalles con la entidad pública, autonómica o local, con quien tienen el préstamo.

Medidas en materia de suministros para autónomos y pymes

- **Flexibilización de los suministros de electricidad, agua, gas.**

El Gobierno ha aprobado la **suspensión o modificación temporal de los contratos de electricidad y agua** de los que los autónomos sean titulares durante el estado de alarma. La **vuelta a las condiciones habituales en un plazo de tres meses** tras la variación de estos contratos, en forma de reducción de potencia o de caudal, por ejemplo, **no conllevarán coste ni penalización**.

- **Suspensión de la facturación**

Suspensión **del pago de las facturas** que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

Si el autónomo se acoge a esta medida, **no se podrá realizar cambio de comercializadora** mientras no se haya completado su regularización.

El Real Decreto contempla que las cantidades adeudadas se regularizaran a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras correspondientes a los siguientes 6 meses.

Otras medidas para autónomos contenidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo

- **El bono social para autónomos**

El Gobierno incluye a los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación en un 75% como consecuencia del COVID-19 entre los **potenciales perceptores del bono social** siempre que se sean personas físicas, con renta igual o inferior a los umbrales del IPREM.

La Orden TED/320/2020, de 3 de abril del Ministerio de Transición Ecológica, establece el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19.

- **Recuperación de los planes de pensiones en caso de cese de actividad**





Infoautónomos

Los autónomos que sean titulares de planes de pensiones y hayan visto su actividad suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o hayan cesado su actividad, podrán hacer efectivos sus derechos en un **plazo de 6 meses desde la declaración del estado de alarma**. Eso sí, **el importe retirado no puede ser superior a los ingresos netos estimados** (con acreditación) **que se han dejado de percibir** mientras dure el cierre del negocio o la suspensión de la actividad.